



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 367

Mercaderes, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00064-00
ACCIÓN: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: YAMILET MUÑOZ VASQUEZ
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MERCADERES
AUTO: ORDENA PRESTAR CAUCIÓN

La señora **YAMILET MUÑOZ VASQUEZ**, a través de apoderado, formula demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, en contra del **MUNICIPIO DE MEERCADERES CAUCA**.

Ahora, previo a realizar un estudio de los requisitos formales de la demanda, encuentra el Despacho procedente ordenar a la parte actora prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en el líbello promotor, a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de establecer en el presente asunto la aplicabilidad del numeral 7 del artículo 90 ídem, considerando que si bien la solicitud de medidas cautelares exime de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, lo cierto es que las mismas deben cumplir las exigencias para ser decretadas y así consumir el objetivo de la norma, siendo uno de los requisitos para su práctica la constitución de caución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA**,

DISPONE:

ORDENAR la que la parte demandante, constituya caución suficiente, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, con la cual se garantice las costas y perjuicios que por efectos de la medida cautelar se pueda ocasionar (Num. 1 del art. 590 del C. G. P.)

Para el fin anterior se concede un término de quince (15) días.

DISPONER que cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho, para decidir sobre la admisión de la demanda, en el evento de no constituirse se rechazará la demanda por no cumplimiento del requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ**

EL PRESENTE AUTO No. 367 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 059) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO, LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.